

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**EXCLUSION DEL DELITO DE TERRORISMO DE LA LEY DE LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ**

PRESENTADA POR:

ROBIN HELBERT BARREDA ROJAS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO

MENCIÓN EN DERECHO PENAL

PUNO, PERÚ

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

EXCLUSION DEL DELITO DE TERRORISMO DE LA LEY DE LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ

PRESENTADA POR:

ROBIN HELBERT BARREDA ROJAS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO

MENCIÓN EN DERECHO PENAL

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE


.....
Dr. SERGIO VALERIO SERRUTO BARRIGA

PRIMER MIEMBRO


.....
M.Sc. WILDER IGNACIO VELAZCO

SEGUNDO MIEMBRO


.....
M. Sc. JOSÉ EDGAR COILA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL

Puno, 15 de junio del 2017

ÁREA: Derecho penal.

TEMA: Derecho procesal penal.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis padres Ignacio y Amelia, así como a mis hijos Gustavo y Fernando, quienes además de ser mi inspiración para seguir avanzando en la vida, son todo para mí.



AGRADECIMIENTOS

Un especial agradecimiento a la Universidad Nacional del Altiplano por haberme dado la oportunidad de estudiar la Maestría en Derecho, que ha motivado la presente investigación y a los docentes por su tiempo y dedicación.



INDICE GENERAL	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3.1 Problema General	5
1.3.2 Problemas Específicos	6
1.4 ANTECEDENTES.....	6
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.5.1 Objetivo General.....	6
1.5.2 Objetivos Específicos	6
1.6 HIPÓTESIS.....	7
1.6.1 Hipótesis General	7
1.6.2 Hipótesis Específica	7
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	8
2.1.1 Antecedentes Teóricos	8
2.1.2 Antecedentes Históricos	8
2.1.3 Los Períodos de la Violencia	10
	iii

2.1.4	El Contexto del Conflicto	11
2.2	ANTECEDENTES.....	13
2.2.1	Criminalidad en el Devenir de la Humanidad	14
2.3	MARCO TEÓRICO	15
2.3.1	Los Derechos Fundamentales como Derechos Protegidos por la Constitución en un Estado de Derecho	15
2.3.2	Derechos Fundamentales que Inspiran el Proceso Penal.....	16
2.3.3	Ordenamiento Jurídico	17
2.3.4	Seguridad Jurídica.....	18
2.3.5	Función del Derecho Penal	18
2.3.6	Proceso Penal	19
2.3.7	La Ley	19
2.2.8	Legitimación del Derecho Penal.....	20
2.3.9	Los Límites del Derecho Penal Legítimo	20
2.3.10	Las Responsabilidades del Conflicto	21
2.3.11	Las Dimensiones del Conflicto.....	23
2.3.12	Antecedentes del Control de la Violencia	24
2.3.13	Concepto del Delito de Terrorismo	25
2.3.14	El Elemento Estructural en el Concepto de Terrorismo: La Banda Armada o Asociación Terrorista	26
2.3.15	Definición Jurídica de Terrorismo	26
2.3.16	Noción y Evolución del Terrorismo	28
2.3.17	Características:.....	28
2.3.18	Bien Jurídico.....	29
2.3.19	Tranquilidad Pública	29
2.3.20	Elementos del Delito de Terrorismo.....	29

2.3.21	Tipología del Terrorismo.....	31
2.3.22	Complejidad del Delito de Terrorismo.....	31
2.3.23	Objetivo del Delito de Terrorismo	32
2.3.24	El Crimen Organizado Supranacional.....	33
2.3.25	Concepto de Criminalidad Organizada	34
2.3.26	Características de la Criminalidad Organizada.....	36
2.3.27	Modelos y Niveles Organizacionales	40
2.3.28	La Ley 30077.....	45

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1	MÉTODO.....	50
3.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.3	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	51
3.4	OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN	51
3.5	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	51
3.6	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION.....	52
3.7	TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	53

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	OBJETIVO ESPECÍFICO I: DETERMINAR LA ESTRUCTURA Y COMPOSICION DEL DELITO DE TERRORISMO	55
4.1.2	Características del Terrorismo	57
4.1.3	Elementos: Macario (2008), tiene los siguientes:.....	57
4.2	OBJETIVO ESPECÍFICO II: DETERMINAR LA ESTRUCTURA Y COMPOSICION DE LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	58

4.3 OBJETIVO ESPECÍFICO III: ESTABLECER LA DIFERENCIA DE LA CAUSA FINAL ENTRE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE CRIMINALIAD ORGANIZADA60

CONCLUSIONES.....62

RECOMENDACIONES.....63

BIBLIOGRAFÍA.....65



RESUMEN

Para el caso del Sistema Jurídico Peruano, encontramos un gran avance en la regulación de la lucha contra la criminalidad organizada, a través de la incorporación, entre otros, principalmente de la ley 30077, que acogiendo las recomendaciones de la jurisdicción supranacional, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional suscrita en la ciudad de Palermo (Italia), se regula el control de la criminalidad organizada, es decir, la puesta en vigencia de instrumentos jurídicos materiales y procesales para la represión de los delitos que revisten especial gravedad, por cuanto se infiltran en las estructuras de la sociedad, el Estado y la cultura de un país para cumplir sus fines ilícitos, esta actividad sin miramiento ni límites de ninguna clase, mucho menos territoriales, viene socavando las estructuras morales de una sociedad, para países como el nuestro, entre otros, que han sufrido en terreno propio la zozobra que causa el delito de terrorismo, por largos años y que aún subsiste en remanentes que no dejan de ser amenaza para el Estado constitucional y social de derecho, que no termina de perfeccionarse, no se llega a entender, el por qué de la exclusión del delito de terrorismo de una ley que intenta proporcionar nuevos elementos para el combate directo del crimen organizado, precisamente este aspecto es el que inspira el presente trabajo de investigación en aras de aportar a nuestro derecho y a las normas de su ordenamiento jurídico, que finalmente redundaran en la consecución de sus propósitos últimos. La exclusión que ha realizado la ley destinada a el control de la criminalidad organizada en el Perú obedecería a la distinción de la finalidad económica ilícita de los delitos o tipos penales incluidos en su contenido y el delito de terrorismo, lo que nos lleva a analizar las estructuras, características y otros aspectos, tanto de los delitos inmersos en general, como del delito excluido en particular.

Palabras Clave: Criminalidad, exclusión, estructura, naturaleza jurídica y terrorismo.

ABSTRACT

In the case of the Peruvian Legal System, we find a great advance in the regulation of the fight against organized crime, through the incorporation, among others, mainly of the law 30077, which accepting the recommendations of the supranational jurisdiction, of the Convention of the United Nations against Transnational Organized Crime subscribed in the city of Palemo (Italy), regulates the control of organized crime, that is, the enforcement of material and procedural legal instruments for the repression of crimes that have a special seriousness, insofar as they infiltrate the structures of society, the State and the culture of a country to fulfill its illicit purposes, this activity, without regard or limits of any kind, much less territorial, has been undermining the moral structures of a society, for countries like ours, among others, that have suffered in their own territory the anxiety caused by the crime of terrorism, for long years and that still subsists in remnants that do not stop being a threat to the constitutional and social State of law, which does not finish being perfected, it is not understood, why the exclusion of the crime of terrorism from a law that tries to provide new elements for the direct combat of organized crime, precisely this aspect is what inspires the present research work in order to contribute to our law and the rules of its legal system, which ultimately result in the achievement of its purposes last. The exclusion that has been made by the law aimed at controlling organized crime in Peru would be due to the distinction of the illicit economic purpose of the crimes or criminal types included in its content and the crime of terrorism, which leads us to analyze the structures, characteristics and other aspects, both of crimes immersed in general, and of the crime excluded in particular.

Keywords: Crime, exclusion, legal nature, structure and terrorism.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se propone determinar los factores por los cuales no se ha incluido el delito de terrorismo, dentro de la regulación de la legislación específica que ha incorporado nuestro país a la luz de la legislación supranacional, para el caso de los delitos contemporaneamente concebidos como criminalidad organizada, la misma que se encuentra vigente.

En efecto, en la legislación que se ha puesto en vigencia con el objeto de intentar o posibilitar el control de la denominada criminalidad organizada, se ha incluido varios tipos penales, que si bien es cierto, se ha justificado la connotación de su inclusión, no se llega a comprender, en rigor, por qué se ha excluido el delito de terrorismo, ya que su estructura y composición vienen a ser, en esencia, similares a la de los delitos comprendidos como criminalidad organizada, en apariencia entonces, la no inclusión del delito en mención no tendría razón de ser y se apartaría del combate de este ilícito los beneficios y demás herramientas procesales, que si favorecen el denominado control de la criminalidad organizada; es por ello que la presente investigación pretende contribuir a esclarecer la aparente sin razón de la no inclusión del tipo penal en referencia, de esta manera se tendrá mayores elementos para la comprensión cabal de las diferencias, que proyectándose a manera de razones, sustentarían su no inclusión, que es causa del trabajo investigativo.

Si bien es cierto, se encuentra coincidencias en la estructura y composición de los delitos incluidos en la legislación que intenta el control de la criminalidad organizada y el delito de terrorismo, será necesario poner énfasis en las diferencias existentes, para comprender las razones de la no inclusión de este

último ilícito penal; en esa proyección de ideas se puede avizorar que es la finalidad de este delito, la razón de la diferenciación y su no inclusión en la legislación puesta en vigencia, para tentar el control de la criminalidad organizada; así en el presente trabajo de investigación se expone las finalidades de los ilícitos incluidos y el no incluido en la legislación en referencia, por cierto, previamente será necesario abocarse a una visión de la estructura, naturaleza, composición y otros elementos del grupo de ilícitos incluidos y el ilícito en particular no incluido.



CAPÍTULO I

PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro país se ha dado un paso importantísimo y trascendental para el control del avance e institucionalización de la criminalidad organizada, al dictarse la ley que comprende a los delitos que serán considerados como crimen organizado, modificándose para el caso el Código Penal; esta ley signada con el numero 30077 (se debe indicar que la entrada en vigencia de esta ley, inicialmente prevista a los ciento veinte días de su publicación, realizada el 20 de agosto del 2013 en el diario Oficial El Peruano, fue diferida al 1 de julio de 2014, en virtud de la Ley 30133), en su artículo tercero, nos señala y regula taxativamente cuales son los tipos penales que finalmente quedan comprendidos en la naciente institución de crimen organizado, precisando para el caso los tipos penales incluidos.

Pero de la antes referida regulación e inclusión legislativa se ha excluido a los tipos penales conformantes del delito de terrorismo, trayendo como consecuencia la imposibilidad de aplicación de todos los beneficios que trae

esta regulación normativa, como instrumentos innovadores para el control de los delitos incluidos como criminalidad organizada y su severa gravedad y dañosidad a la sociedad, exclusión que se realiza sin mayores justificaciones, hecho que constituye el problema que venimos describiendo en la presente investigación, por cuanto el delito de terrorismo debía encabezar, en nuestro país, los tipos comprendidos en la criminalidad organizada por nuestro reciente devenir histórico y el daño ocasionado en todos los estratos de nuestra sociedad, contemplando aun la vigencia de los movimientos terroristas en varios ámbitos de nuestro territorio nacional.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Como es de conocimiento de la comunidad jurídica y de interés general, en nuestro país, siguiendo las recomendaciones internacionales, se ha legislado sobre el control de la criminalidad organizada, dictándose para el caso la correspondiente Ley antes invocada, dicha norma establece mecanismos innovadores que en la experiencia se espera, contribuyan a combatir la actividad ilegal de la criminalidad organizada, así como otros beneficios que de igual manera contribuirían a dicho fin, en general un marco normativo que renovarían las condiciones de la lucha contra la criminalidad organizada para atender su control y así lograr la convivencia en paz social que es el anhelo de todo ordenamiento jurídico, haciendo efectivo el bienestar común como objetivo político primordial del estado.

No se debe perder de vista que la criminalidad organizada en sí y en género es un fenómeno social que abarca muchas dimensiones de la sociedad, y como tal proveniente de las mismas esferas sociológicas de la comunidad de un

Estado, es decir, proviene de su misma colectividad y si bien es cierto el control o todo intento encaminado para ello no solo corresponde al ámbito jurídico, también lo es que el derecho penal aunque última ratio, se ve obligado a encabezar la lucha contra el fenómeno ya producido, endureciendo e innovando según la óptica con que se vea los mecanismos jurídicos a su alcance, siempre con el propósito de lograr un convivencia realmente pacífica.

Entonces se justifica plenamente la presente investigación en el hecho a la vista que sin mayor razón aparente se haya excluido de este endurecimiento o innovación que comprende al fenómeno de criminalidad organizada al delito de terrorismo, siendo así la presente investigación tendrá la razón de aportar en análisis los motivos de la exclusión del delito de terrorismo del contexto normativo que comprende a los delitos incluidos en la legislación de control de la criminalidad organizada, a partir de analizar la estructura composición y características de ambos fenómenos, es decir, de los ya comprendidos en la legislación de control del crimen organizado y los de terrorismo, ambos en género, siendo necesario para el efecto la verificación de las teorías, fuentes filosóficas y doctrinas que las informan, lo que nos proporcionara una visión integral acerca de que si la exclusión es o no debida y su motivación en la legislación vigente.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 Problema General

¿Cuál es la razón de la exclusión del delito de terrorismo, de la ley contra la criminalidad organizada en el Perú?

1.3.2 Problemas Específicos

- ¿Cuál es la estructura y composición del delito de terrorismo?.
- ¿Cuál es la estructura y composición de los delitos comprendidos en la Ley de Criminalidad Organizada?.
- ¿Establecer diferencias entre la causa final del delito de terrorismo y los comprendidos en la Ley de control de criminalidad organizada?

1.4 ANTECEDENTES

No se tiene referencia o registro de que en nuestra región de Puno, haya existido tesis o trabajos de investigación sobre el presente tema.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivo General

Analizar y determinar la razón de la exclusión del delito de terrorismo, de la ley contra la criminalidad organizada en el Perú.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Determinar la estructura y composición del delito de terrorismo.
- Determinar la estructura y composición de los delitos comprendidos en la Ley de criminalidad organizada.
- Establecer la diferencia de la causa final entre los delitos de terrorismo y los comprendidos en la Ley de criminalidad organizada.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1 Hipótesis General

La razón de la exclusión del delito de terrorismo, de la ley contra la criminalidad organizada es la diferencia en sus causas finales ilícitas.

1.6.2 Hipótesis Específica

- La estructura y composición del delito de terrorismo comprende una causa final de socavamiento del Estado.
- La estructura y composición de los delitos comprendidos en la Ley de criminalidad organizada tienen una causa final económica ilícita.
- La diferencia de la causa final entre los delitos de terrorismo y los comprendidos en la Ley de criminalidad organizada es la ausencia de finalidad económica ilícita en el delito de terrorismo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes Teóricos

Con referencia al tema de investigación no existe trabajo análogo o tesis realizada, por cuanto se ha hecho las investigaciones respectivas en diversas bibliotecas de la región, así como en las facultades de derecho.

No obstante existen informes investigativos respecto del tema, como el que citaremos a continuación:

2.1.2 Antecedentes Históricos

Según Cornblit (2002), la historia nos ilustra como la violencia se ha dado en la antigüedad y desde entonces han habido exterminaciones, ejecuciones, prácticas de salvajismo, que en la actualidad se denominaría terror, ejemplo de ello, es el culto de Cibeles y los cristianos, en el cual se inició la persecución de los cristianos por los romanos, dando lugar a la violencia espectacular que se llevó a cabo en

los anfiteatros, denominados juegos de arena, de los cuales los más famosos fueron los gladiadores.

Según Iglesias (2002), en los siglos XVIII y XIX, en la época de la reforma, facciones católicas y protestantes combatían y utilizaban el terror como arma esencial, debido a la divulgación de corrientes nacionalistas surgidas luego de la revolución francesa, en donde el terrorismo alcanzó un perfil más definido, lo cual permitió a sus adeptos a realizarlo como una especie de arte.

Según Jaquard (1986), el término terrorismo se deriva del vocablo latino "terror", que significa temblor y del griego "ismus", expresión que se les atribuye a los jacobinos, quienes en la Convención Nacional del 31 de mayo al 2 de julio de 1793, derrotaron por un golpe contra-revolucionario a los Girondinos; quienes recomendaban que había llegado la hora de atemorizar a todos los conspiradores, poniendo el terror a la orden del día.

Según Cornblit (2002), hace referencia a la violencia del siglo XX, más allá de la intencionalidad o no de la exterminación de 3.5 millones de campesinos de Ucrania, que murieron entre 1931 y 1933, en el proceso conocido como "Colectivización Forzosa", llevada a cabo por el gobierno soviético.

Según Iglesias (2002), modernamente la historia oficial del terrorismo comenzó con el descubrimiento y desarrollo de la dinamita y otros explosivos, que han sido utilizados en muchas confrontaciones entre Estados, etnias y tendencias religiosas antagónicas. Ejemplo: El

nacionalismo imperialista de Japón, llevó a la restauración de Meiji, en 1868, se apoyó en sistemáticos ataques terroristas en el sur de Estados Unidos. Luego de la derrota de la confederación durante la guerra civil (1861-1868), fue creado por anglosajones el tristemente célebre Ku Klux Klan, para atemorizar a los antiguos esclavos negros; a finales del siglo XIX, en ciertos puntos de Europa, diversos grupos autodenominados anarquistas realizaron frecuentes atentados terroristas contra diferentes personalidades políticas y en ocasiones, contra los ciudadanos comunes.

2.1.3 Los Períodos de la Violencia

a.- Los Datos Centrales del Conflicto Armado Interno (CVR)

Comisión de la Verdad y Reconciliación

El conflicto armado interno vivido por el Perú entre 1980 y el 2000, ha sido el de mayor duración, el de impacto más extenso sobre el territorio nacional y el de más elevados costos humanos y económicos de toda nuestra historia republicana. El número de muertes que ocasionó este enfrentamiento supera ampliamente las cifras de pérdidas humanas sufridas en la guerra de la independencia y la guerra con Chile, los mayores conflictos en que se ha visto comprometida la nación.

Si bien la Comisión de Verdad y Reconciliación ha recibido reportes de 23,969 peruanos muertos o desaparecidos, los cálculos y estimaciones estadísticas realizadas, nos permiten afirmar que la cifra total de víctimas fatales del conflicto armado interno, superaría en 2.9 veces esa cantidad. Aplicando una metodología llamada *Estimación de Múltiples*

Sistemas, la Comisión de Verdad y Reconciliación ha estimado que el número total de peruanos que pudieron haber muerto en el conflicto armado interno es de 69,280 personas.

2.1.4 El Contexto del Conflicto

CVR (2003), la causa inmediata y fundamental del desencadenamiento del conflicto armado interno, fue la decisión del Partido Comunista Peruano Sendero Luminoso (PCP-SL), de iniciar una guerra popular contra el Estado Peruano. En nuestro país, no se repite el esquema clásico latinoamericano de agentes del Estado como perpetradores, casi exclusivos, enfrentados a grupos subversivos con un uso restringido de la violencia y sobre todo, a civiles desarmados. Por un lado, la violencia armada en contra de la población civil, la inicia el principal grupo subversivo, el Partido Comunista Peruano Sendero Luminoso, utilizando de manera sistemática y masiva métodos de extrema violencia y terror, sin guardar respeto a normas básicas sobre la guerra y los derechos humanos. Por otro lado, dicha violencia subversiva estuvo dirigida contra los representantes y partidarios del «antiguo orden», en las áreas iniciales del conflicto armado (Ayacucho - Apurímac), por lo que la mayor parte de víctimas de las acciones senderistas estuvieron entre campesinos o pequeñas autoridades locales y no entre miembros de las elites políticas o económicas del país. Desde entonces fue responsable del uso sistemático y masivo de métodos de extrema violencia y terror sin guardar respeto por las normas básicas sobre la guerra y los derechos humanos, hasta llegar a acumular el 53.68% de los muertos y

desaparecidos reportados a la Comisión de Verdad y Reconciliación, convirtiéndose así en el primer perpetrador.

CVR (2003), frente a la guerra desatada por el Partido Comunista Peruano Sendero Luminoso, el Estado tuvo el derecho y el deber de defenderse, siempre garantizando la defensa y vigencia de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Sin embargo, la Comisión constató que, paradójicamente, las etapas más duras del conflicto en lo que a violaciones de los derechos humanos se refiere, transcurrieron en democracia. El mayor número de víctimas, muertes y desapariciones forzadas, incluyendo los tres picos de 1984, 1989 y 1990, ocurrieron cuando el país tenía gobiernos democráticos, surgidos de elecciones libres, sin exclusión de partidos ni fraudes electorales, por lo menos antes del autogolpe del 5 de abril de 1992. Asimismo, entre 1980 y 1990, se dio una de las etapas con mayor número de procesos electorales democráticos a nivel nacional, regional y municipal de toda la historia republicana, con la excepción puntual de las áreas directamente afectadas por la violencia que atravesaron por circunstancias particulares.

CVR (2003), en efecto, otra de las peculiaridades del conflicto armado interno, es que hubo importante información, denuncias e investigación sobre los hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos. A diferencia de lo acontecido en otros lugares, el país contó con una cobertura amplia de los hechos y con libertad de prensa hasta para las organizaciones subversivas. En las áreas de conflicto, sin embargo, hubo hostigamiento a la prensa y hasta asesinatos de periodistas. Por

su parte, las organizaciones defensoras de los derechos humanos, realizaron numerosas denuncias específicas y acopiaron información sobre la guerra interna.

CVR (2003), por todo lo expuesto, es importante analizar el conflicto peruano como parte de un proceso, en el que las acciones de violencia transcurrieron a lo largo de varios años, con incrementos graduales de intensidad y extensión geográfica, afectando principalmente a zonas marginales al poder político y económico, dejando a los campesinos indígenas como símbolos por excelencia de las víctimas. En varios de estos lugares, una vez controlada la amenaza subversiva armada, las poblaciones quedaron bajo control militar por extensos períodos. La aparente lejanía del poder y de los núcleos de decisión, en un país fuertemente centralizado, permitió que el «problema de la violencia», crucial y cotidiano para cientos de miles de peruanos, se mantuviese como un tema secundario para las agendas pública y privada del país, por varios años.

2.2 ANTECEDENTES

El Perú no había sufrido conflictos armados internos significativos, antes de 1980. Los momentos de mayor agitación política y convulsión social con estallidos de violencia armada (1930-1934, 1948-50, 1965, 1977-80) duraron poco tiempo, tuvieron un carácter local antes que nacional y no registraron un gran número de muertes o desapariciones forzadas. Todos los casos vistos en perspectiva histórica parecieron circunscritos a coyunturas muy específicas, de corta duración y nunca tuvieron un despliegue nacional. Las respuestas

estatales fueron muy violentas, en ocasiones, pero no se consolidó un modelo de Estado represivo a gran escala, que tuviese extensas áreas del territorio controladas bajo algún régimen nacional de excepción, entre otras razones, porque no hubo recursos para sostener un régimen de ese tipo.

No ha existido en el país una tradición de organizaciones subversivas armadas. De las excepciones registradas, el aparato militar y clandestino aprista prefirió la toma de ciudades y las acciones de propaganda armada urbana, a la creación de focos guerrilleros permanentes y siempre estuvo subordinado a una estrategia política general, orientada a lograr la inclusión del partido en la escena política legal. Las guerrillas de 1965 pugnaron por insertarse en el campo, pero sufrieron una rápida derrota militar.

2.2.1 Criminalidad en el Devenir de la Humanidad

Rivera (2011), la criminalidad es tan vieja como la historia de la humanidad, desde los contrabandistas y el negocio ilícito de la seguridad y protección de la antigua Roma, pasando por todo el entramado de las estructuras que florecieron con la piratería en el siglo XVII, hasta llegar a los ciber delincuentes actuales y a un comercio global específico en el segmento de drogas, de un valor aproximado de 500,000 millones de dólares al año. El crimen global es un complejo abanico de organizaciones que compiten o cooperan entre si, se fragmentan, son estables, locales y multinacionales, es un ente poderoso que crece y sobre todo, es transnacional.

Finckenauer (2010), controlar el crimen organizado y reducir al mínimo su capacidad de dañar a la sociedad depende no solo del aparato del

Estado, desde la perspectiva de las instituciones policíacas, de la justicia aplicada por los jueces y de las leyes aprobadas por los legisladores, sino también de la movilización de la ciudadanía en contra de esta amenaza, debiéndose exigir públicamente la aplicación estricta de la ley y de la fuerza coercitiva del Estado contra esta amenaza, ya que las mafias o el crimen organizado prosperan en el abismo que separa al Estado de la sociedad, pero si se consigue unir ambos, se puede luchar contra del Crimen Organizado

2.3 MARCO TEÓRICO

2.3.1 Los Derechos Fundamentales como Derechos Protegidos por la Constitución en un Estado de Derecho

Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados y reconocidos por las constituciones de cada Estado de derecho. Un Estado de derecho que se respete ser tal, ha introducido a su sociedad todos aquellos derechos humanos surgidos a lo largo de la historia. (Bobbio, 1982).

Según Carpio (2004), la doctrina ha clasificado a los derechos humanos de acuerdo al tiempo surgido en: 1) Derechos de primera generación, 2) Derechos de segunda generación y 3) Derechos de tercera generación.

Los primeros son los llamados derechos individuales y surgieron con mayor fuerza a partir de la revolución francesa; sin embargo estos son inherentes al hombre y nacen con el hombre, por lo que su vigencia es desde siempre. Los segundos surgieron en la época de la revolución industrial en Inglaterra y son los llamados derechos sociales y

económicos y los terceros de data reciente, son los conocidos como derechos colectivos de los pueblos.

Según Castillo (2005), existen en el ámbito internacional un sin fin de declaraciones y resoluciones de Naciones Unidas, que propugnan estos derechos, algunos según los doctrinarios se han vuelto de carácter ius cogens para el derecho internacional, es decir, de cumplimiento obligatorio, imperativo e inderogables. Entonces las diversas constituciones han introducido necesariamente estos derechos fundamentales; y si bien es cierto, en algunos no se mencionan expresamente, por ejemplo “el derecho de autodeterminación de los pueblos”, como derechos de tercera generación; el carácter de ius cogens que le da la doctrina internacional, hace que sean introducidos de por sí, sin la necesidad de un tratado internacional, para lo cual el Estado de Derecho necesite obligarse.

2.3.2 Derechos Fundamentales que Inspiran el Proceso Penal

Según Navarrete (2009), precisa que el Derecho Procesal Penal debe entenderse como la forma de reflejarse, de manera especial, el derecho adjetivo en la rama penal. Consecuencialmente, aparece formalmente contenido en las normas a las que deben someterse los jueces y las partes que intervienen en los procedimientos penales, con la finalidad de esclarecer los hechos punibles sometidos a juicio. El Derecho Procesal Penal, no es más que eso, la rama de la legislación adjetiva que crea el modo de averiguar o comprobar los hechos delictuosos, de descubrir a sus autores y oír a éstos en juicio contencioso, a fin de que pueda

dictarse en definitiva el fallo condenatorio o absolutorio que se corresponda con la verdad procesal demostrada en autos.

Peces Barba (2004), refiere que con el desarrollo histórico de los derechos humanos y fundamentalmente, a raíz de la Declaración Universal de éstos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, el reconocimiento de tales derechos por todas las naciones de la tierra, se aceleró en forma no experimentada anteriormente y proporcionó a los pueblos un argumento fundamental, de carácter concreto, para que en el ámbito jurídico, éstos derechos penetrasen de manera profunda en el ámbito social y político de las naciones, al asumir los pueblos los principios filosóficos y axiológicos de los derechos humanos, para exigir su incorporación a todas las instituciones donde se requiera el respeto al fundamento ético de estos derechos, es decir, el respeto a la dignidad humana.

2.3.3 Ordenamiento Jurídico

Cabanellas (2003), se trata del conjunto o sistemas de normas que rigen en un determinado lugar y época. Esto quiere decir que el ordenamiento jurídico puede variar según la ciudad, provincia o país, o de acuerdo al momento histórico en cuestión. El ordenamiento jurídico de la democracia está compuesto por la Constitución (la norma suprema de un Estado), las leyes, los reglamentos, los tratados, las convenciones, las disposiciones y otras regulaciones.

2.3.4 Seguridad Jurídica

Según Rubio (2006), es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la Norma Fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales, algunas de orden general, como la contenida en el artículo 2, inciso 24, párrafo A "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido se hacer lo que ella no prohíbe", y otras de alcances más específicos, como la contenida en el inciso 24, párrafo D del mismo artículo "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley" y 139, inciso 3, "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación".

2.3.5 Función del Derecho Penal

La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Esta función no es, por supuesto, exclusiva del derecho penal, sino que la comparte con todo el ordenamiento jurídico.

Según Bacigalupo (1996), lo que diferencia al derecho penal de otros sectores del ordenamiento jurídico, es que dispone de los medios más poderosos del Estado para alcanzar su objetivo: la pena y las medidas de

seguridad. Estas son las consecuencias jurídicas de un tipo específico de ilicitudes que se denominan delitos en forma genérica, a los que se conectan las consecuencias y la pena que caracterizan al derecho penal.

Este cumple una función de motivación y protección de bienes jurídicos. La función motivadora hace alusión al efecto psicológico que se espera cumplan los cuerpos normativos penales (códigos, leyes especiales, estatutos punitivos, etc.) en el nivel de coincidencia de los ciudadanos y pobladores del país, en el sentido de que éstos deberán internalizar (asumir), las reglas de juego en materia penal fijadas por el Estado para lograr armonía y/o aceptable convivencia en la sociedad. Mientras que la función protectora tutela (protege, ampara) bienes jurídicos que pueden ser personales, reales y colectivos. Bienes jurídicos que se constituyen en el centro de la teoría de la legitimización. (Bacigalupo, 1996).

2.3.6 Proceso Penal

El proceso penal es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos, en abstracto, cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva.

2.3.7 La Ley

García (2007), La ley, es el ordenamiento jurídico dictado por los poderes públicos con los requisitos constitucionales necesarios. En la elaboración de la ley, conforme a nuestra legislación vigente intervienen, el Poder Legislativo y el Ejecutivo. Es casi universal reconocer al Poder Ejecutivo

la facultad de iniciativa en las leyes, atribución que corresponde también a cada miembro del Poder Legislativo.

2.2.8 Legitimación del Derecho Penal

Kratzsch (1985), tal como lo sostiene un defensor de la tendencia, simple y llanamente es el medio para una reducción óptima de molestias. Al respecto, no debería perderse de vista que el derecho penal solo encontrará legitimación por referencia a su área nuclear. En efecto, todo aquel que emprenda la tarea de justificar el derecho penal, lo hará pensando en los delitos de asesinato, violación, robo, etc.

2.3.9 Los Límites del Derecho Penal Legítimo

Según Velásquez (2014), pretender la imposición de una política de seguridad tal, con argumentos que señalen los puntos débiles que de facto presenta el control social jurídico penal es, una tarea inútil. Pues de dicho conflicto fáctico solo con dificultad puede extraerse una postura concluyente. Por el contrario, lo decisivo es la existencia de barreras normativas que irrefutablemente ponen un límite a la arbitraria tendencia expansionista del derecho penal. Este no existe para posibilitar el ejercicio desmedido de violencia según el gusto de cada quien, por lo que su empleo se encuentra bajo una necesidad enorme de legitimación. En efecto, la pena consiste en la irrogación de un mal que dado el caso puede incluso destruir la personalidad, como expresión de desaprobación ético social por un comportamiento defectuoso. Y dado que la pena, tanto por su forma como por su naturaleza, interviene masivamente en las esferas de libertad del autor como persona, su imposición está atada a un

amplio número de presupuestos jurídico estatales, que dificultan que el derecho penal se muestre como un medio efectivo de batalla.

2.3.10 Las Responsabilidades del Conflicto

La Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional CVR (2003), considera que la causa inmediata y fundamental del desencadenamiento del conflicto armado interno, fue la decisión del Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso, de iniciar la lucha armada contra el Estado Peruano, a contracorriente de la abrumadora mayoría de peruanos y peruanas, y en momentos en que se restauraba la democracia a través de elecciones libres.

Para la Comisión de Verdad y Reconciliación, el Partido Comunista Peruano-Sendero Luminoso fue el principal perpetrador de crímenes y violaciones de los derechos humanos, tomando como medida de ello la cantidad de personas muertas y desaparecidas. Fue responsable del 54% de las víctimas fatales reportadas a la Comisión de Verdad y Reconciliación. Esta cuota tan alta de responsabilidad del Partido Comunista Peruano-Sendero Luminoso, es un caso excepcional entre los grupos subversivos de América Latina y una de las singularidades más notorias del proceso que le ha tocado analizar a la Comisión de Verdad y Reconciliación.

La Comisión de Verdad y Reconciliación ha comprobado que el Partido Comunista Peruano-Sendero Luminoso, desplegó extremada violencia e inusitada crueldad que comprendieron la tortura y sevicia como formas de

castigar o sentar ejemplos intimidatorios en la población que buscaba controlar.

La CVR verificó que el PCP-SL, fue en contra de las grandes tendencias históricas del país. Poniendo en práctica una férrea voluntad política, se expresó como un proyecto militarista y totalitario de características terroristas que no conquistó el apoyo duradero de sectores importantes de peruanos.

La CVR considera que el PCP-SL, sustentó su proyecto en una ideología de carácter fundamentalista, centrada en una rígida preconcepción del devenir histórico, encerrada en una visión únicamente estratégica de la acción política y, por tanto, reñida con todo valor humanitario. El PCP-SL desdeñaba el valor de la vida y negaba los derechos humanos.

La CVR ha constatado que el PCP-SL, logró su cohesión interna a través del llamado "Pensamiento Gonzalo" que reflejó el culto a la personalidad de Abimael Guzmán Reinoso, fundador y dirigente de la organización, a quien se le consideró la encarnación del pensamiento más elevado en la historia de la humanidad.

La CVR ha determinado que, de acuerdo con su ideología, el PCP-SL adoptó una estrategia orientada a provocar de manera consciente y constante respuestas desproporcionadas por parte del Estado, sin tener en cuenta el profundo sufrimiento que ello ocasionaba a la población por la que decía luchar.

2.3.11 Las Dimensiones del Conflicto

La CVR ha constatado que el conflicto armado interno que vivió el Perú entre 1980 y 2000, constituyó el episodio de violencia más intenso, más extenso y más prolongado de toda la historia de la República. Asimismo, fue un conflicto que reveló brechas y desencuentros profundos y dolorosos en la sociedad peruana.

La CVR estima que la cifra más probable de víctimas fatales de la violencia es de 69,280 personas. Estas cifras superan el número de pérdidas humanas sufridas por el Perú en todas las guerras externas y guerras civiles ocurridas en sus 195 años de vida independiente.

La CVR afirma que el conflicto abarcó una proporción mayor del territorio nacional que cualquier otro conflicto, provocó enormes pérdidas económicas expresadas en destrucción de infraestructura y deterioro de la capacidad productiva de la población y llegó a involucrar al conjunto de la sociedad.

La CVR ha constatado que existió una notoria relación entre situación de pobreza, exclusión social y probabilidad de ser víctima de la violencia. En el departamento andino de Ayacucho se concentra más del 40 % de muertos y desaparecidos reportados a la CVR. Al sumar a ello las víctimas consignadas por la CVR en los departamentos de Junín, Huánuco, Huancavelica, Apurímac y San Martín, se llega al 85 % de las víctimas registradas por la CVR.

2.3.12 Antecedentes del Control de la Violencia

Ramacciotti (1993), la noción de delitos y crímenes internacionales puede encontrarse desde los albores del Derecho Internacional. Así por ejemplo, la piratería y el tráfico de esclavos perpetrados por particulares, se consideraron desde épocas anteriores al siglo XX, como infracciones u ofensas graves contra la humanidad. Es recién después de la Segunda Guerra Mundial, y como consecuencia de los graves hechos ocurridos durante dicha conflagración, que se generó un movimiento internacional para la regulación jurídica y sanción de las violaciones graves, masivas y sistemáticas de las normas mínimas de humanidad, de los derechos de las personas y de los valores esenciales de la sociedad internacional.

Según Macario (2008), identificar el terrorismo es difícil, actualmente existe división de opiniones, no en todos los casos por supuesto, pero hay sociedades que regulan sus acciones acorde a la ideología de los atacados y los atacantes y de esta manera se realizan actos violentos que no reciben condena, gozan también de mucha simpatía o el respaldo de los grupos sociales afines, esto ha proporcionado el auge de numerosas organizaciones terroristas y el amparo de sus líderes. Existen distintos criterios, para unos tiene motivaciones políticas, en este aspecto es aún más difícil de diferenciarlo con otros tipos de delitos ya establecidos, como lo es el caso de muerte, genocidio, atentado y en algunos países el delito político. El terrorismo político ha cambiado desde sus orígenes, en un principio las naciones lo aceptaron como una manifestación de lucha por la autodeterminación de los Estados, actualmente ha caído bajo el

concepto de acto delictuoso, ya que realizan sus fines sin importar que causen serios daños a la sociedad, violando los derechos humanos.

Macario (2008), también existe el terrorismo motivado por causas sociales, ideológicas y actualmente el religioso, es decir, el terrorismo fundamentalista. Es ante todo un fenómeno histórico y social, expresión y no causa de una sociedad en conflicto, cuyo sistema político no ha sabido o no ha podido integrar plenamente a todos los individuos o clases sociales que la componen. Es el hecho de la utilización de determinados medios de terror susceptible de provocar el pánico en la población causando estragos. El terrorismo designa un método criminal caracterizado por el terror y la violencia extrema contra personas inocentes a fin de conseguir un objetivo determinado, se justifican en el odio interracial, político o religioso, en el cual se incluye una dosis de fanatismo. El terrorismo es para otros el método de gobernar o de oponerse a un gobierno, intentando producir miedo.

2.3.13 Concepto del Delito de Terrorismo

Para Carranca (2004), el terrorismo se define como la dominación por el terror. Ampliando el concepto es un medio de lucha violenta practicada por una organización o grupo político contra el poder del Estado, para la consecución de sus fines; siendo el terrorista la persona que pertenece a una organización que practica el terrorismo. El terrorismo es en síntesis una sucesión de actos de violencia (delitos) ejecutados para infundir terror. Un rápido repaso del mismo, señala que se ha practicado principalmente como una táctica en los movimientos revolucionarios y

contrarrevolucionarios de carácter político social; sin que se lo pueda considerar, bajo ningún concepto, como un delito de los que nuestro Código Penal llama políticos, por cuanto la lucha Política no justifica el terror.

2.3.14 El Elemento Estructural en el Concepto de Terrorismo: La Banda Armada o Asociación Terrorista

Lamarca (1985), como es sabido, la genérica finalidad política de alteración del orden constitucional, no constituye el único rasgo definidor del concepto de terrorismo. Sobre todo en los últimos años, viene cobrando fuerza la idea de que el terrorismo es algo más que simple violencia política y ese algo más viene dado por su carácter institucional y cuasi - jurídico, que tiende a romper el monopolio estatal en el uso de la fuerza.

Hoy sólo cabe hablar realmente de terrorismo cuando un conjunto de acciones violentas diferentes, se puede imputar a una organización política que es quien dota de unidad y continuidad al plan o diseño político y de coherencia al modo de conseguirlo. (Bonate, 1979).

2.3.15 Definición Jurídica de Terrorismo

Fuentes (2009), se llega pues a la conclusión de que el terrorismo no tiene actualmente tipificación legal específica. En esta situación de laguna jurídica, se han ensayado diversas definiciones jurídicas, tanto por expertos como por organismos estatales. Así, vemos que en Estados Unidos, por ejemplo, se han acuñado tres definiciones de terrorismo para uso de organismos estatales, a saber: la del FBI, que lo refiere al «uso

ilegal de fuerza y violencia contra personas o propiedades, para intimidar o coaccionar a un gobierno, a la población civil o a un segmento de ella, con el fin de conseguir determinados objetivos sociales o políticos»; la del Departamento de Defensa Norteamericano, que alude al «uso calculado de violencia o amenaza de ella, para inculcar miedo, intentando intimidar a los gobiernos o sociedades para conseguir objetivos generalmente políticos, religiosos o ideológicos»; y por fin la del Departamento de Estado, que entiende el terrorismo como «violencia premeditada, políticamente motivada y perpetrada contra objetivos no combatientes, puesta en práctica por grupos subnacionales o agentes clandestinos, con el fin de influenciar a una audiencia».

Fuentes (2009), por su parte, el Gobierno del Reino Unido entiende el fenómeno terrorista como el «empleo o amenaza de realizar una acción de gran violencia contra cualquier persona o propiedad, con el propósito de promover una causa ideológica, religiosa o política». Siguiendo con las definiciones de factura británica, el Instituto Estratégico de Londres entiende por terrorismo «el uso de la violencia dirigido hacia personas que no participan directamente en un conflicto, por parte de grupos que operan clandestinamente, que declaran objetivos políticos o religiosos, y consideran que crear un clima de terror les ayudará a conseguirlo».

Según Laqueur (2003), se entiende por terrorismo el uso ilegítimo de la fuerza contra personas inocentes para alcanzar un objetivo político.

Para Fuentes (2009), otras tres definiciones pueden incluirse aquí: la de Paul Johnson, que, en síntesis, se refiere al «deliberado y sistemático

asesinato y amenaza de inocentes para infundir miedo, con el fin de obtener fines políticos... El terrorismo es intrínsecamente diabólico, necesariamente diabólico y totalmente diabólico». Por su parte, Peter Sedesberg, define el terrorismo internacional «como el empleo o amenaza de empleo de la violencia para conseguir propósitos políticos e influenciar la actitud y el comportamiento del grupo social objetivo, así como trascender las fronteras nacionales». Por último, Walter Reich alude a una «estrategia de violencia diseñada para alcanzar los resultados deseados mediante la inoculación del miedo en la población».

2.3.16 Noción y Evolución del Terrorismo

La Real Academia Española define con gran expresividad la voz terrorismo como la «dominación por el terror» o como una «sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror». Otras enciclopedias nos hablan de terrorismo como de un «medio de lucha violento practicada por una organización o grupo político, frente al poder del Estado y para la consecución de sus fines.

2.3.17 Características:

Según Cubas (2009), posee las siguientes características:

- Tiene una finalidad política.
- Se basa en la violencia.
- Provoca un sentimiento de terror o inseguridad.
- Mediante los delitos de terrorismo se intenta, ante todo, destruir

voluntades; por ello el hecho ejecutado tiene que tener trascendencia.

- Reclama publicidad.

2.3.18 Bien Jurídico

Según Von (1999), llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del derecho eleva el interés vital a bien jurídico y en el caso de terrorismo es el tranquilidad pública.

2.3.19 Tranquilidad Pública

La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y extranjeros (residentes y turistas) para poder gozar de una vida tranquila, en cuanto al ejercicio pacífico de todos sus derechos, sin tener que sufrir el avasallamiento de ellos por parte de terceros, y en caso de que esto suceda, tener la convicción que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, que monopolizan el ejercicio de la fuerza, la usarán razonablemente, contra quienes no cumplen las normas establecidas, en resguardo de las víctimas.

2.3.20 Elementos del Delito de Terrorismo

Según Jiménez (2000), en la definición de terrorismo aparecen tres elementos inefables, que es conveniente resaltar:

1. Teleológico o finalista: es la intención terrorista que busca subvertir al Estado. Puede ser total o parcial la subversión del orden político constituido.

2. Psicológico o subjetivo: consiste en la utilización del terror para alterar el orden constitucional y democrático del Estado de derecho y ponerlo objetivamente en peligro. Es provocar o mantener un estado de zozobra, alarma o temor (condición necesaria para obtener sus objetivos en la población o una parte de ella). El terror como modalidad de acción o condición necesaria para obtener sus objetivos, es el estado psíquico, psicológico o psico-sociológico, distinto a terrorismo. Es la situación creada ex profeso que permite alcanzar un determinado objetivo a través de los más variados medios. Los requisitos para alcanzar el temor en la población o una parte de ella son la ausencia de límites o de discriminación en los objetivos o las víctimas (cualquiera puede ser víctima del terrorismo) y el carácter imprevisible, pues el acto terrorista tiene que darse por sorpresa y en forma clandestina. Esto multiplica el efecto de terror y ansiedad buscado. Lo importante no es el terror como finalidad, sino como resultado, como modalidad de acción.

3. El elemento objetivo: incluye los actos o amenaza de violencia cometidos mediante una estrategia coercitiva o método, atentados contra la vida, salud, propiedad, libertad. La clave para la comprensión del terrorismo en cualquier país viene a ser su dimensión instrumental, su carácter de estrategia y de método o herramienta al servicio de una actividad definida como criminal, utilizado para sembrar el terror, que presenta como característica común el uso o la amenaza de violencia.

Esto quiere decir que todo acto de violencia terrorista se debe usar la violencia de una manera sistemática o tener una estructura o sistema de actuación, ya que no puede ser un hecho individual o aislado. Debe ser realizado por una organización o grupo con proyecto político o programa estratégico. Hablar de estrategia descarta el hecho como aislado, incidental o excepcional. La pluralidad de actos terroristas no se conforma solo con que el sujeto activo, en este caso Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, sino que han de realizar actos varios, unidos de forma tal que se pueda afirmar que han sido verificados de modo sistemático.

2.3.21 Tipología del Terrorismo

Según Fuentes (2009), la bibliografía existente sobre terrorismo trata siempre de clasificarlo en función de múltiples motivaciones. El resultado es una larga lista de tipos de terrorismo, no siempre bien diferenciados. Tratando de simplificar, sin duda tarea arriesgada, podría decirse que el terrorismo responde fundamentalmente a cuatro tipos de motivaciones: la religiosa, la nacionalista, la antisistema y el terrorismo de Estado, que también ha existido y existe. Trataremos de perfilar unos trazos esquemáticos y elementales de lo que el terrorista puede esgrimir como agravios justificativos de su agresión a la sociedad:

2.3.22 Complejidad del Delito de Terrorismo

Según Tramontana (2004), en el Perú, el terrorismo no sólo está tipificado como delito de traición a la patria, sino que además dichos actos constituyen violaciones contra los Derechos Humanos a la mayor parte de

los peruanos. Las transgresiones a los Derechos Humanos perpetrados por los terroristas también transgreden los límites nacionales infiltrándose en otros Estados, desprestigiando la imagen externa del país.

2.3.23 Objetivo del Delito de Terrorismo

El terrorismo como modalidad de violencia política, tiene como objetivo la conquista y mantenimiento del poder, lo hace a través de la intimidación o provocando un estado de pánico, alterando la seguridad y el orden público. Lo más importante para los terroristas es sembrar terror como patrón de acción y no como finalidad, de esta manera obtiene sus objetivos. (Tramontana, 2004).

Estos objetivos pueden mencionarse como actos dirigidos a subvertir total o parcialmente el orden político constituido y ponerlo en peligro, destruir el orden constitucional, alterar la seguridad y el orden público con fines políticos o sociales.

Según Garrido (1997), el principio general que rige en materia de aplicación de la ley penal en el espacio, es el principio de territorialidad, que tiene su fundamento más próximo en el ejercicio de la soberanía. Este principio se traduce en que los delitos cometidos dentro de las fronteras de un Estado, están sujetos a su *ius puniendi*, o sea, quedan bajo la competencia de sus tribunales y de su ley penal. Entonces, a contrario sensu, este Estado no puede conocer de los delitos cometidos fuera de su territorio, y en consecuencia, su ley penal tampoco puede ser aplicada a tales situaciones, salvo que en virtud de su legislación o de los tratados internacionales vigentes, se consideren otros principios que

constituyan excepción al de territorialidad, como por ejemplo, el principio universal, donde el Estado puede conocer de cualquier delito cometido tanto dentro como fuera de sus fronteras.

Según Alcaide (2000), sin embargo, la claridad del principio de territorialidad esgrimido se pierde frente a las actuales formas que el terrorismo reviste, donde la nacionalidad de los terroristas o de las víctimas directas o indirectas, o de los intereses y propiedades implicadas –circunstancia *ratione personae*- y el territorio utilizado para los actos terroristas o para la organización de los mismos o hacia donde los terroristas se fugan en busca de refugio - circunstancia *ratione loci*- hacen que el terrorismo afecte a más de un Estado.

2.3.24 El Crimen Organizado Supranacional

Rivera (2011), en el último cuarto del siglo XX la naturaleza del crimen organizado cambió por completo, la aplicación de nuestras ideas sobre lo que es crimen organizado se puede atribuir a una serie de factores (vease el Reporto Of thr Commite on Law and Justice, National Resaerch Council, 1999): El primer factor de globalización de la actividad económica. A finales del siglo pasado, las mejoras en el transporte propiciaron que los bienes y servicios traspasaran las fronteras nacionales con mucho mayor facilidad y más importante aún, es que lo mismo ocurrió con las personas; la gente de negocios y viajeros tienen mucho más contacto con otros países, incluidos todos los de Europa del Este y de la antigua Unión Soviética, que durante generaciones habían estado confinados detrás del telón de acero. El segundo factor lo constituye la

inmigración, la cual aumentó enormemente, incluida la de los inmigrantes ilegales, así como el tráfico de personas que los criminales transportan de un país a otro, hecho ilegal que se ha convertido en una forma manifiesta en un crimen transnacional. El tercer factor lo constituyen los grandes avances en la tecnología de la comunicación que hicieron las fronteras permeables y, en algunos casos irrelevantes para impedir o controlar el flujo de las comunicaciones. El uso del teléfono móvil para comunicarse con otros delincuentes, los ciber criminales, los ladrones de identidad y la transferencia electrónica de dinero ilegal, son algunos ejemplos de cómo utilizan las nuevas tecnologías los criminales transnacionales, no existe ya país alguno que pueda estar seguro dentro de su territorio, ya que sus fronteras son permeables ante el crimen organizado supranacional.

2.3.25 Concepto de Criminalidad Organizada

Zuñiga (2009), indica que en realidad la concepción de criminalidad organizada es de tipo sociológico o criminológica y traducirla a las reglas de la legislación penal plantea serias dificultades porque las herramientas conceptuales del derecho penal no pueden descifrar todos los códigos que la realidad fenomenológica de la misma posee. Prueba de ello es que hasta ahora no existe un concepto Jurídico-Penal de criminalidad organizada que haya encontrado consenso en las legislaciones o en la doctrina.

La concepción de criminalidad organizada es de tipo sociológico o criminológico, y traducirla a las reglas de la legislación penal, plantea serias dificultades porque las herramientas conceptuales del derecho

penal no pueden descifrar todos los códigos de la realidad fenomenológica que la misma posee, prueba de ello es que hasta ahora no existe un concepto jurídico-penal de criminalidad organizada que haya encontrado consenso en las legislaciones o la doctrina. (Zuñiga, 2009).

De acuerdo a lo dispuesto en la Convención de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Crimen Organizado, del 15 de noviembre de 2000, hablamos de delincuencia organizada cuando se trata de un grupo de tres o más personas con una organización estructurada de manera no aleatoria, con una extensión en el tiempo, cometiendo delitos graves como medio para obtener un fin económico o de orden material para financiar otras actividades, como sería el caso de bandas subversivas o terroristas. Esta definición va acompañada de una larga lista de actividades y delitos que se consideran típicos de la criminalidad organizada. Como puede observarse, más que una definición de lo que es delincuencia organizada se encuentra una descripción genérica de rasgos conductuales que se ponen a disposición de los ordenamientos jurídicos para dotarlos de contenido.

Es una actividad colectiva que se desarrolla a través de una estructura compleja y que ejecuta sus actividades mediante planes de acción, pero además es una organización que se dedica al comercio de bienes o a la oferta de medios y servicios que están legalmente restringidos, que tiene un expendio fiscalizado o que se encuentran totalmente prohibidos, pero para los cuales hay una demanda social activa o inducida.

El término criminalidad organizada comenzó a emplearse solo con carácter oficial, por las agencias especializadas en la prevención y control del delito, a partir de la segunda mitad del siglo veinte. Sin embargo, con posterioridad a este periodo el uso de esta expresión o sus equivalentes (crimen organizado, mafias, delincuencia grupal, etc.), se han socializado tanto que han ido distorsionando su significado inicial. En la actualidad, a la expresión criminalidad organizada se le ha convertido en un vocablo polisémico o coloquial, que no siempre representa la magnitud y características del fenómeno delictivo que pretende describir.

2.3.26 Características de la Criminalidad Organizada

Según Zaragoza (2013), la definición operativa que hemos construido resume las principales características que identifican a la criminalidad organizada contemporánea. Sobre todo aquellas referidas a su composición estructural, a su actividad delictiva no convencional, a su modus operandi planificado, a su movilidad geográfica y a sus fines o proyección existenciales.

El fenómeno del crimen organizado presenta tres elementos básicos derivados de una composición, estructura y funcionamiento, a saber: organización, estabilidad y continuidad. (Villanueva, 1999).

Para una mejor comprensión del mismo y de sus alcances prácticos, resulta necesario operativizar algunas de las características principales que de la criminalidad organizada y son las siguientes:

a.- Permanencia, según de la De La Corte Ibáñez (2010), se trata de la característica que mejor reproduce la imagen material del potencial

criminógeno de la delincuencia organizada. En efecto, “Las organizaciones criminales son creadas con el fin de mantenerse operativas y rentables durante un largo periodo o perpetuar su existencia sin límite temporal alguno, con independencia de intereses individuales y vicisitudes externas”.

b.- Estructura, para Sánchez (2013), la estructura representa un intento deliberado por establecer patrones de relación entre los componentes encargados de alcanzar los objetivos de manera efectiva. La criminalidad organizada requiere la configuración de una estructura o diseño organizacional, ella permite organizar las actividades y mantiene la cohesión de los grupos criminales. La estructura puede ser rígida o flexible, vertical u horizontal, cerrada o abierta, jerarquizada o descentralizada.

c.- Negocios Ilícitos, para Zaffaroni (1996), la criminalidad moderna es sobre todo una criminalidad de mercado, la organización de la oferta de servicios ilícitos en el mercado. Esta característica la diferencia con nitidez de la criminalidad violenta tradicional que no produce ni vende, pues ella solo quita o despoja (robos, secuestros, etc.)

d.- Planificación, la criminalidad organizada requiere, por su naturaleza empresarial y lucrativa, de planeamiento estratégico y táctico para la ejecución eficiente de sus actividades. Todo proyecto criminal demanda, sobre todo un entorno de competencia globalizada de desarrollo de procedimientos de información, de análisis de costos y beneficios, de control de riesgo, de supervisión operativa y evaluación de resultados.

e.- Redes de Protección, la criminalidad organizada requiere construir o solventar mecanismos de impunidad que pueden preservarla de los programas o medidas que diseñen e implementan las agencias de control social (unidades policiales, fiscales, legisladores, magistrados, funcionarios o medios de comunicación), para evitar su crecimiento u obstaculizar sus proyectos y actividades. En ese contexto, el atentado, la amenaza, el soborno o el chantaje, han sido algunos métodos más comunes con los cuales los grupos criminales han procurado neutralizar toda actividad hostil contra ellos.

f.- Movilidad Internacional, según Zaragoza (2013), el desplazamiento o la cobertura internacional es también una característica representativa de la criminalidad organizada contemporánea. El modus operandi de los delitos que son realizados por los grupos criminales se basa en circuitos de producción, provisión, distribución o expansión que se localizan en diferentes países y regiones. De otro lado, la búsqueda y ocupación de nuevos mercados y oportunidades para sus actividades fortalece la operatividad internacional, e incluso propicia las alianzas y conexiones entre organizaciones criminales.

g.- Soporte Técnico o Profesional, para Lamas (2009), se constituye en base a un selecto grupo de profesionales que brindan asesoría económica, financiera, legal, contable, tributaria, de comunicación social, etc., constituyen un nivel de staff que le brinda a la organización criminal servicios de asesoría permanente o discontinua para facilitar o encubrir sus negocios lícitos e ilícitos, así como para atender o contrarrestar

contingencias negativas como la detención o procesamiento de sus integrantes o campañas periodísticas adveras.

h.- Soporte Logístico, su función principal es proveer a la organización y a sus operadores de logística básica e indispensable para la realización de sus actividades. Esa logística implica desde la facilitación de inmuebles o negocios fachada, pasando por proveerle de medios y servicio ilegales como el suministro de armas, medios de transporte, medios de comunicación, documentación falsa, camuflaje, etc. (Prado, 2007).

i.- Soporte Social, se configura en base al poder de intercesión e influencia que reciben las organizaciones criminales de personas que gozan de reconocimiento público, o que ejercen cargos importantes dentro de las altas esferas sociales, gubernamentales, o de los medios de comunicación masiva. En este nivel cobra particular relevancia, la actitud psicosocial que genera la conciencia colectiva de la presencia, en el entorno territorial y político, de las organizaciones criminales, a las cuales se suele contemplar e internalizar como estructuras gestoras de una relación adaptativa o complementaria ante el poder estatal. (Prado, 2007).

j.- Fin Lucrativo, De La Corte y Giménez (2010), es posible comprender el crimen organizado y el funcionamiento de las organizaciones criminales, sin tener en cuenta que su principal finalidad es la búsqueda de beneficios. Dicha finalidad es determinante a la hora de distribuir tareas y recursos (materiales y humanos) y tomar decisiones respecto de acciones futuras.

k.- Alianza Estratégica o Táctica, es un rasgo muy propio del desarrollo alcanzado por la criminalidad organizada contemporánea. En efecto, la globalización de los mercados ilegales, el crecimiento de la demanda y la necesidad de diversificar los stocks de los bienes y servicios prohibidos ha colocado a las organizaciones criminales modernas en la alternativa de fusionarse o compartir proyectos y riesgos comunes, generándose entre ellas alianzas de cooperación o asistencia mutua. (Prado, 2007).

2.3.27 Modelos y Niveles Organizacionales

El cuadro de características de la criminalidad organizada, a las que alude el concepto operativo, no estaría completo, sino se hiciera mención a los distintos modelos y niveles organizacionales que en torno a ella coexisten en la realidad. En efecto, los especialistas señalan que la estructura organizacional y operativa de una organización criminal, permite identificar el grado de importancia y desarrollo que ella ha alcanzado. (Lamas, 2012).

Lamas (2012), el crimen organizado está envuelto en distintos tipos de organizaciones. Aunque en general parece existir cierto grado de especializaciones en un determinado producto o gama de productos, algunos grupos criminales aparecen envueltos en una gama de actividades. Es importante reconocer también que las dimensiones de las actividades ilícitas, la composición interna, la amplitud de su cobertura internacional, así como la calidad de sus integrantes posibilitan identificar el mayor o menor nivel de influencia que las organizaciones criminales pueden ejercer sobre su entorno económico, social, o político.

Tradicionalmente se ha clasificado a las organizaciones criminales en los siguientes grados y niveles de importancia y nocividad social o política: Industria o empresa criminal, crimen organizado, asociaciones ilícitas, bandas y concierto criminal.

Veamos a continuación algunos indicadores especiales que son propios de cada una de estas organizaciones delictivas.

a.- Las Industrias o Empresas Criminales

Según Zaragoza (2013), se les considera la verdadera expresión de la criminalidad organizada contemporánea. Poseen una estructura compleja que les permite desarrollar un conglomerado de actividades lícitas e ilícitas. Su operatividad se materializa mediante una eficiente red de agencias que le otorgan poder, y presencia transnacional. Estas organizaciones criminales han logrado ejercer consolidada influencia sobre su entorno, lo que les brinda control sobre los riesgos, a la vez que les asegura permanencia y cuantiosas ganancias. Para esto último, las empresas criminales recurren a sofisticados servicios de legitimación de sus ingresos ilícitos.

La criminalidad empresarial o industrial, que persigue actividades lucrativas, tiende a globalizarse paralelamente a la globalización de los mercados. La lucratividad de la empresa depende en buena medida del blanqueo de dinero, por lo que la legitimación de capitales es una actividad asociada a la actividad productora.

Forgione (2012), el proceso de desarrollo y expansión de las empresas criminales tiene un evidente ejemplo en las organizaciones de origen

italiano. En la actualidad pertenecen a este nivel superior de la criminalidad organizada las grandes organizaciones criminales, tradicionales o modernas, que han radicado en Europa, Asia y América. Entre ellas cabe destacar a las siguientes: La Ndrangheta, La Camorra y La Mafia.

b.- El Crimen Organizado

Para Montoya (2005), se presenta como una estructura de configuración predominantemente piramidal, que incluye niveles estratégicos y operativos con un núcleo o mando central que tiene capacidad decisoria.

Su actividad es especializada y focalizada en un sector delictivo determinado. Sus operaciones responden a un proceso previo de planeamiento lineal, y se ejecutan en un espacio limitado de internacionalización que puede abarcar países fronterizos o aquellos ligados por un circuito productivo o de comercialización. El prototipo de estas organizaciones lo representa el tráfico ilícito de drogas, el tráfico de bienes culturales, la trata de personas o la inmigración ilegal. En Latinoamérica ha tenido expresión propia y violenta en los carteles colombianos y mexicanos. También se incluye en este nivel a las estructuras criminales dedicadas al lavado de activos y a las modalidades sistemáticas de corrupción administrativa o privada.

c.- Las Asociaciones Ilícitas y Bandas

Según Macintosh (1977), denomina a éstas como “organización picaresca”, son organizaciones tradicionales y de menor importancia que las anteriormente mencionadas. Sus antecedentes históricos se

relacionan con las asociaciones de malhechores y las cuadrillas de bandoleros.

Como ya se ha mencionado, para la mayoría de expertos, estas estructuras mayormente amorfas, no constituyen parte de la criminalidad organizada por poseer un modus operandi notorio y artesanal. Carecen de roles establecidos y de procesos de planificación complejos. Su dimensión operativa se restringe en función al escaso número y especialización de sus integrantes. Estas estructuras delictivas se ubican en un escenario común y coyuntural, que las conecta generalmente con delitos convencionales violentos como el robo, la extorción o los secuestros.

Para Macintosh (1977), su influencia sobre el entorno es mínima, lo que determina que sus integrantes sean frecuentemente intervenidos por la policía. Su radio de acción delictiva es esencialmente local. No obstante, en algunas ocasiones las asociaciones ilícitas o bandas actúan como instancias periféricas o asociadas a organizaciones de mayor jerarquía a las que ofrecen y brindan servicios o con las cuales desarrollan negocios a menor escala, para distribuir los bienes ilícitos que aquellas producen o comercializan.

Anarte (1999), afirma que la vinculación entre bandas y las organizaciones criminales de mayor importancia, se da con relativa continuidad. Con frecuencia se atribuye a aquellas un importante papel en el desenvolvimiento de las actividades ilegales de estas. En muchos casos, las bandas ejercen de minoristas del comercio ilegal que controla

el grupo criminal organizado o bien prestan cierto apoyo logístico o personal, puntual o sistemático (casi como una contrata). A cambio, el grupo suministra la mercancía o ayuda en caso necesario. De todas formas, la banda conserva su autonomía e identidad.

No obstante, una banda criminal de proyecciones internacionales y características propias, son las Maras centroamericanas que han concentrado sus actividades, mayormente violentas, en El Salvador, Honduras, Guatemala y algunas regiones de México

d.- El Concierto Criminal

Es el nivel más básico e inferior de las formas de delincuencia colectiva o grupal. En el derecho extranjero son pocos los sistemas legales que aluden expresamente al concierto criminal. Ese es el caso del artículo 340 del Código Penal colombiano, que lo tipifica en los siguientes términos: “Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años”.

La actividad delictiva del concierto es ocasional y efímera. Por esta razón, más que una organización estructurada, es la integración espontánea y plural de dos o más personas para la realización de un determinado delito. Esto último constituye su principal diferencia con la **conspiración criminal**, que se expresa como la preparación de un proyecto criminal futuro y de ejecución permanente.

En el sistema jurídico penal peruano se considera al concierto criminal solo una circunstancia de agravación basada en la pluralidad de

agentes, inciso 4, primer párrafo, del artículo 189 Código Penal Peruano que agrava la penalidad del delito de robo cuando es cometido “con el concurso de dos o más personas”.

2.3.28 La Ley 30077

El contar hoy con una Ley Especial Contra la Criminalidad Organizada, es una constante en toda estrategia nacional contra la presencia activa de estructuras criminales. Basta con revisar el actual panorama legislativo sobre la materia en nuestra región, para advertir tal característica y desarrollo normativo de la política criminal contemporánea, para la prevención y control de la delincuencia organizada en Latinoamérica. Nuevamente, pues, el que se haya promulgado mediante Ley 30077 una Ley Contra el Crimen Organizado para el Perú, no hace la excepción sino parte de la regla.

No cabe duda que la influencia de la convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), ha sido determinante para la elaboración de esta clase de estatutos especializados. Cabe recordar que las principales estrategias internacionales contra la criminalidad organizada que diseñó la esta convención fueron las siguientes:

1. Criminalización específica de los actos de promoción e integración en organizaciones criminales.
2. Creación de un espacio internacional contra la criminalidad organizada.

3. Aplicación de procedimientos especiales de pesquisa policial para infiltrar las organizaciones criminales.
4. Control sobre los capitales, fuentes financieras y logísticas de las organizaciones criminales.
5. Procedimientos especiales para la investigación preliminar y el juzgamiento de los integrantes de las organizaciones criminales.

En efecto, con mayor o menor amplitud de contenidos, así como con mejor o deficiente técnica legislativa, la morfología de estas normas pasa siempre, por configurar un concepto legal de organización criminal, por incluir listados de delitos asimilables a la criminalidad organizada y por definir procedimientos especiales de pesquisa y juzgamiento, así como por la adscripción de competencias excepcionales para las agencias estatales comprometidas con la aplicación de la Ley.

Esta Ley establece una serie de reglas y procedimientos eficaces para la detección, investigación y sanción de los integrantes o cualquier persona vinculada a organizaciones criminales. Se trata de una norma diseñada por el Poder Ejecutivo para luchar contra las organizaciones criminales y facilitar la labor coordinada de los operadores del sistema de justicia, como la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial.

Ley N° 30077, en adelante, tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Previamente claro está, tendría que entenderse, qué es una organización criminal. En ese sentido la norma en su artículo 1 señala lo siguiente:

“Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.”

El artículo 3 de la ley, señala los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado-asesinato, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183-A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
9. Delitos informáticos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal.

10. Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del Código Penal.

11. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.

12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.

13. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal.

14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

15. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.

16. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.

17. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.

18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.

19. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

20. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.

21. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 MÉTODO

Método Cualitativo.- Es cualitativo por cuanto se ha analizado la normatividad legal existente sobre el delito de terrorismo y la criminalidad organizada.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación, por su PROPÓSITO es TEÓRICA. Porque se pretende incrementar conocimientos teóricos, respecto a la no inclusión del delito de terrorismo en la legislación contra la criminalidad organizara

Desde el punto de vista de su NATURALEZA, es una investigación de CONTENIDO, no experimental, porque pertenece a la investigación cualitativa, prioritariamente al enfoque interpretativo, por eso se le denomina investigación de contenido, en el campo de la investigación jurídica.

3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación se refiere al modelo o esquema bajo el cual se realizó la investigación (recojo de datos para resolver la dificultad temática). En el presente caso, tratándose de una investigación de contenido que pertenece a la investigación **cualitativa**, concretamente al enfoque **interpretativo**, el diseño de investigación se circunscribe dentro del modelo de la investigación JURÍDICO-DOGMÁTICA. El modelo se expresa en el siguiente esquema:

ESQUEMA



Donde:

F: Constituyen las fuentes filosóficas

T: Es el tema o dificultad temática: No inclusión del delito de terrorismo en la legislación contra la criminalidad organizada.

P: Perspectiva del delito de terrorismo y la criminalidad organizada.

3.4 OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Por tratarse de una investigación de contenido, el objeto de investigación es la no inclusión del delito de terrorismo en la legislación contra la criminalidad organizada.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas e instrumentos de investigación fueron los siguientes:

a.- Para el objetivo específico I: El método que se ha utilizado para este objetivo, ha sido el de la observación documental, por cuanto nos permitió registrar los datos recogidos a través de la observación, en función de los objetivos de la investigación para verificar la veracidad de las hipótesis planteadas, y en cuanto a la técnica se ha utilizado la ficha documental que nos ha permitido conocer a profundidad los planteamientos, teorías y postulados sobre la naturaleza jurídica del delito de terrorismo y la criminalidad organizada.

b.- Para el Objetivo específico II: El método que se ha utilizado para este objetivo, ha sido la observación documental, por cuanto nos permitió registrar los datos recogidos a través de la observación, en función de los objetivos de la investigación, para verificar la veracidad de las hipótesis planteadas, y en referido a la técnica se ha utilizado la ficha documental que nos ha permitido conocer a profundidad los planteamientos, teorías y postulados sobre las características del delito de terrorismo y la criminalidad organizada.

c.- Para el Objetivo específico III: El método que se ha utilizado para este objetivo, ha sido la observación documental, por cuanto nos permitió registrar los datos recogidos a través de la observación, en función de los objetivos de la investigación para verificar la veracidad de las hipótesis planteadas, en cuanto a la técnica se ha utilizado la ficha documental para conocer a profundidad los planteamientos, de la doctrina de los delitos del delito de terrorismo y de la criminalidad organizada.

3.6 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION

El procedimiento que se adoptó para recoger los datos fue el siguiente:

Primero.- Se seleccionó las fuentes bibliográficas que son necesarias para recoger los datos requeridos. Además se analizó la Constitución política del Estado, Código Penal, Código Procesal Penal, todo ello para efectos de cumplir con el **Primer objetivo específico**.

Segundo.- Se seleccionó las fuentes bibliográficas que son necesarias para recoger los datos requeridos. Además se analizó la Constitución Política del Estado, Código Procesal Penal y leyes de la materia de criminalidad organizada, todo ello para efectos de cumplir con el **Segundo objetivo específico**.

Tercero.- Se seleccionó las fuentes bibliográficas para efectuar una debida comparación, pues se encontró la correlación interna y externa que existe entre el primer y segundo objetivo, para alcanzar el **objetivo específico III**

3.7 TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN DE DATOS

En las investigaciones de diseño cualitativo, la recolección y análisis concurren prácticamente en paralelo; siendo además que el análisis no es estandar, ya que cada estudio requiere de un esquema propio de análisis, por tratarse de estudios teóricos; sin embargo, hemos efectuado un proceso de análisis e interpretación de datos a efecto de estructurarlo y a su vez pueda servir de directriz para un fácil entendimiento del proceso de investigación; los mismos que llevaron el siguiente orden:

Estructuración de datos

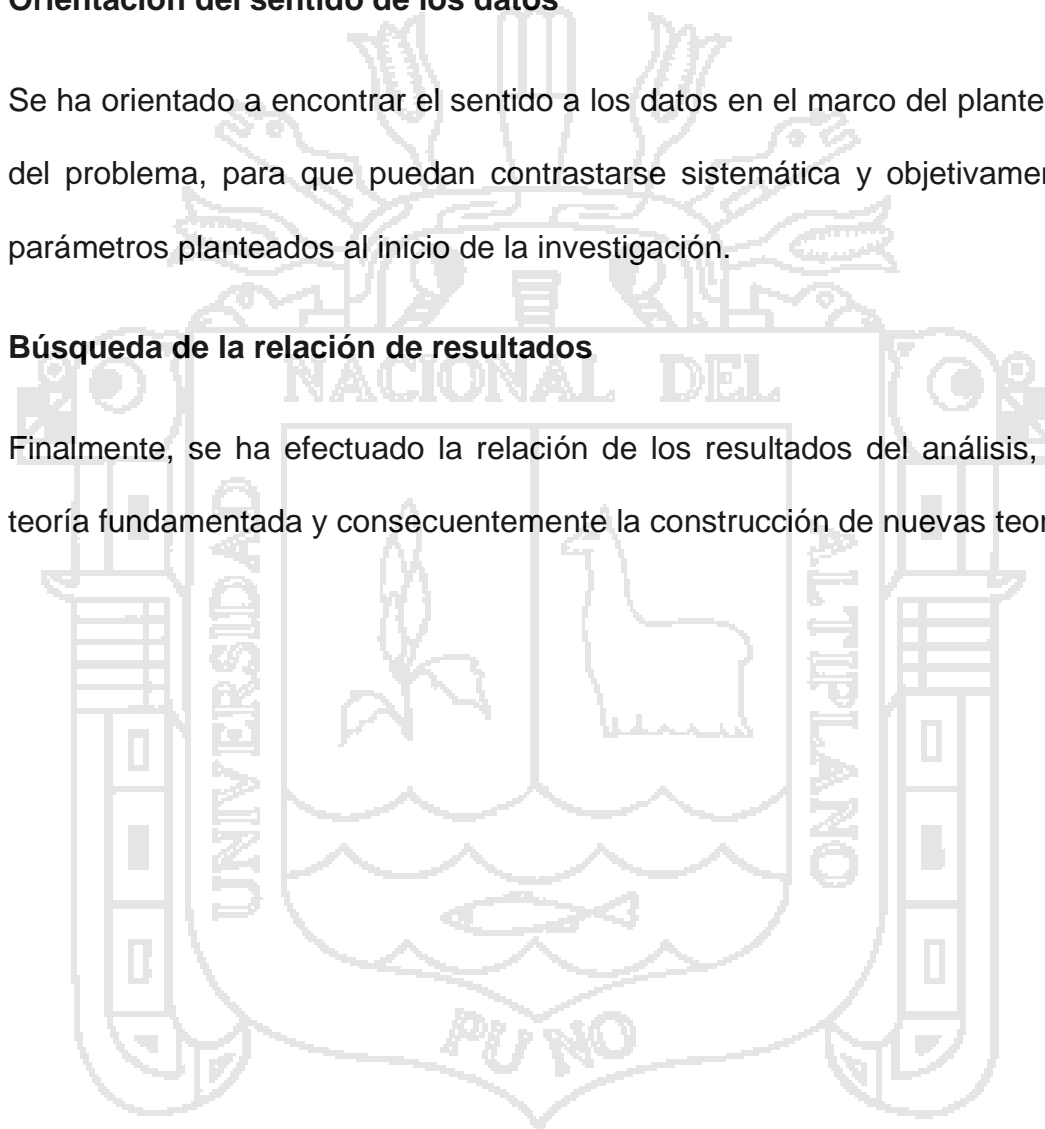
Se realizó una estructuración de datos, lo cual implica organizar las unidades, ejes, sub ejes, sus categorías y patrones, a efecto de contar con una debida estructuración de datos

Orientación del sentido de los datos

Se ha orientado a encontrar el sentido a los datos en el marco del planteamiento del problema, para que puedan contrastarse sistemática y objetivamente los parámetros planteados al inicio de la investigación.

Búsqueda de la relación de resultados

Finalmente, se ha efectuado la relación de los resultados del análisis, con la teoría fundamentada y consecuentemente la construcción de nuevas teorías.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 OBJETIVO ESPECÍFICO I: DETERMINAR LA ESTRUCTURA Y COMPOSICION DEL DELITO DE TERRORISMO

La Asamblea de las Naciones Unidas titulada “medidas para eliminar el terrorismo”, consagra una definición práctica a efecto de ser empleada en las distintas operaciones que lleve a cabo la organización, para contrarrestar la actividad terrorista, señalando que se trata de “actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, injustificables en toda las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos”.

Según Serrano (2004), De la descripción de terrorismo reproducida, se puede inferir que la resolución en comento le otorga un cariz delictual a los actos terroristas, ya que se habla de un acto criminal, es decir, de una conducta típica, antijurídica y culpable.

Para Macario (2008), se ha practicado sobre todo como una táctica en los movimientos revolucionarios y contrarrevolucionarios de carácter político y social. Las motivaciones del terrorismo son bastante difíciles de penetrar, pues siempre tratan de desestabilizar sociedades para asegurar su triunfo ideológico, así como para extender sus principios a otras naciones.

La naturaleza jurídica en el delito de terrorismo, según la legislación penal vigente, es la intención de provocar y ejecutar actos ilícitos, caracterizados fundamentalmente por la violencia extrema que se emplea.

Tramonta (2004), para lograr comprender mejor el orden conceptual, es necesario hacer una pequeña reseña, según los glosarios de términos que utilizan la mayor parte de ONGs y academias dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos:

Violencia política.- Se define como el contexto social en el que se desarrolla el conflicto entre por lo menos dos grupos organizados, uno de los cuales es el Estado.

Delito político.- Considera que la intencionalidad del acto es político, es decir, que las acciones que realizan personas o grupos no-estatales tengan por fin la destrucción del sistema político y social imperante, con la intención de reemplazarlo por otro distinto.

Violaciones a los Derechos Humanos.- Resultan de la aplicación de medidas represivas por parte de los agentes del orden o por parte de los agentes estatales, que actúan bajo el amparo de los agentes oficiales. En cambio cuando las transgresiones provienen de entes no-estatales se califican de abusos contra los Derechos Humanos.

Criminalidad subversiva.- Ejecución de un plan político específico en manos de “grupos alzados en armas”, que en la ejecución de un plan político específico practican actos contrarios a la vida o la libertad de las personas, así como la destrucción de bienes públicos o privados. Dentro de estas “acciones” se pueden perfilar las de carácter terrorista útiles a los objetivos políticos.

Calificación de “Sendero Luminoso”.- Se encuentra un manejo poco preciso y equívoco para referirse a los grupos terroristas que operan en el Perú. Lo que se condena fundamentalmente son las acciones o actos de tipo terrorista que constituyen violaciones de los Derechos Humanos.

4.1.2 Características del Terrorismo

Según Macario (2008), El terrorismo tiene sus características:

Es una amenaza social por cuanto infunde y causa terror a las naciones en que se produce. La publicidad es un medio donde se pretende dar a conocer tanto interna como internacionalmente, las personas que lo conforman son jóvenes idealistas, que consideran que su actuar puede lograr sus fines, no importando que si llegaran a fallar lo pagarían con su propia vida; generalmente, es un grupo limitado de personas que atentan contra el orden constitucional de un Estado y pretenden vengar en la sociedad los sufrimientos y humillaciones de ciertos sectores sociales, convirtiéndose en furias vengativas.

4.1.3 Elementos: Macario (2008), tiene los siguientes:

Material.- El elemento material está integrado por todos los actos que van encaminados a provocar incendios o a causar estragos o desastres

ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos. La materialidad se mide en cuanto a su nivel de ejecución y final (consumación); es decir, tomando en cuenta el acto realizado, su magnitud y finalmente el daño causado.

Interno.- Elemento interno es el dolo, es decir, la intención o la voluntad consciente con la cual se realiza el mismo; en el delito de terrorismo la voluntad de atentar contra el orden constitucional o el orden público o bien la voluntad de causar un daño a personas determinadas o a un colectivo; además, se concentra en la voluntad de ejecutar el hecho y el conocimiento del mismo.

El uso de violencia para generar temor en el público en la consecución de objetivos políticos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Resolución 51/210 de la Asamblea General de la ONU, «Medidas para Eliminar el Terrorismo» 16 de enero de 1996, párrafo 2 «(...) los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

4.2 OBJETIVO ESPECÍFICO II: DETERMINAR LA ESTRUCTURA Y COMPOSICION DE LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Según Abadinsky (2003), propone la teoría de la anomia que apunta a señalar que el crimen organizado es una respuesta normal a las presiones que

sobre ciertas personas ejerce la estructura social. La sociedad está compuesta de tal manera que impone a los individuos que la conforman la persecución de objetivos como el éxito y la prosperidad económica, tendiendo a eliminar los controles sobre los medios empleados para alcanzarlos. Básicamente, el crimen se explica en el sentido de que los delincuentes persiguen los mismos fines que les impone la sociedad (éxito y poder), pero la estructura social los ha mantenido estancados y con las cartas en su contra. Al existir prioridad de los fines sobre los medios empleados, las personas que carecen de las vías socialmente adecuadas de acceso, buscan formas de innovación para alcanzarlos, sea esa innovación legítima o ilegítima, como la organización criminal; no obstante, la teoría de la anomia no logra explicar porqué sólo algunas de las personas insertas en condiciones de marginalidad en la estructura social, optan por la innovación criminal.

Para Zuñiga (2009), la concepción de criminalidad organizada es de tipo sociológico o criminológica y traducirla a las reglas de la legislación penal plantea serias dificultades porque las herramientas conceptuales del derecho penal, no pueden descifrar todos los códigos que la realidad fenomenológica posee; prueba de ello es que hasta ahora no existe un concepto jurídico-penal de criminalidad organizada que haya encontrado consenso en las legislaciones o en la doctrina.

De acuerdo a lo dispuesto en la Convención de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para la Lucha contra el Crimen Organizado, del 15 de noviembre de 2000, hablamos de delincuencia organizada cuando se trata de un grupo de tres o más personas con una organización estructurada de manera no aleatoria, con una extensión en el tiempo, cometiendo delitos

graves como medio para obtener un fin económico o de orden material para financiar otras actividades, como sería el caso de bandas subversivas o terroristas. Esta definición va acompañada de una larga lista de actividades y delitos que se consideran típicos de la criminalidad organizada. Como puede observarse, más que una definición de lo que es delincuencia organizada se encuentra una descripción genérica de rasgos conductuales que se ponen a disposición de los ordenamientos jurídicos para dotarlos de contenido.

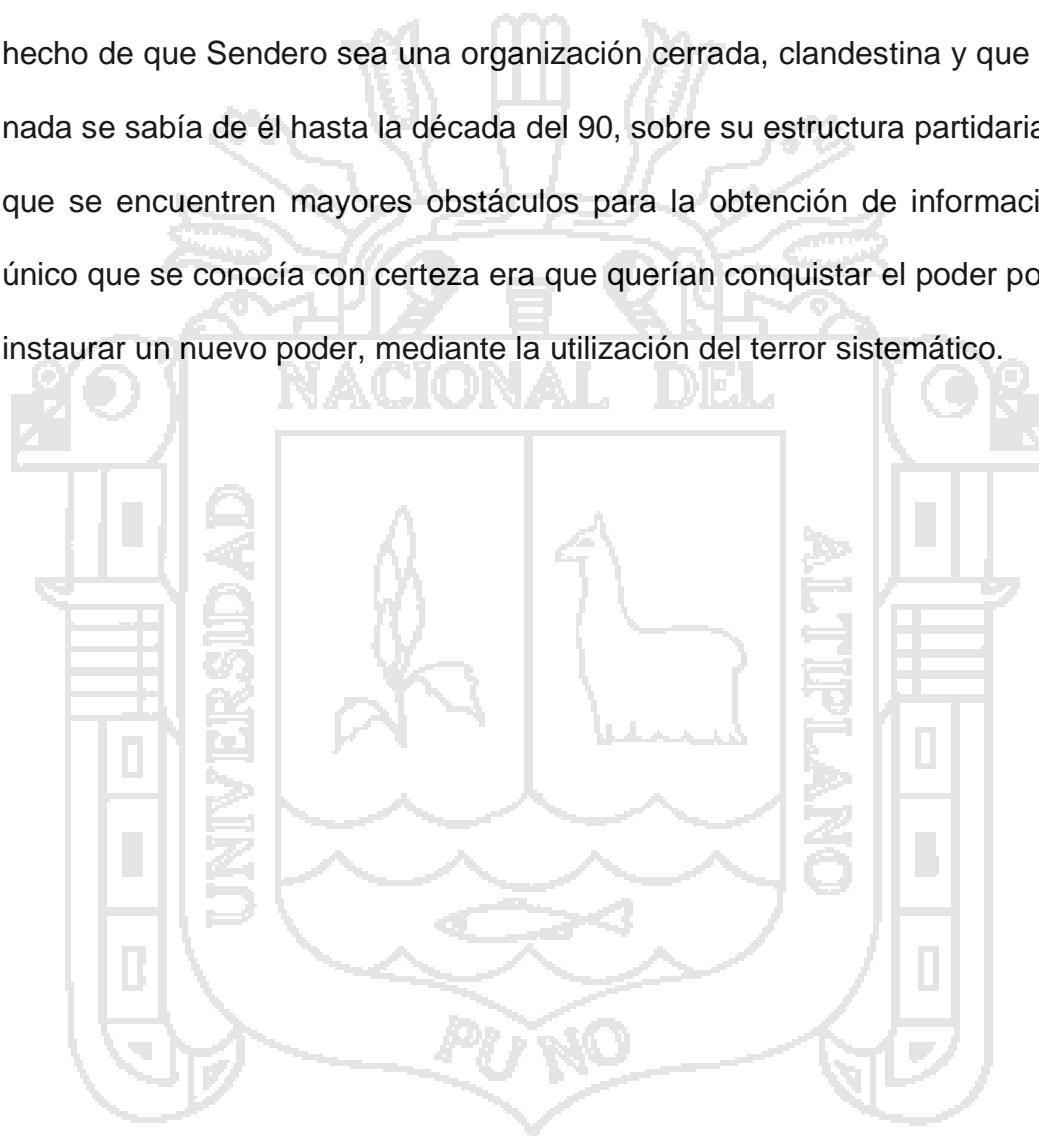
El fenómeno del crimen organizado presenta tres elementos básicos derivados de una composición, estructura y funcionamiento, a saber: organización, estabilidad y continuidad. (Villanueva, 1999).

4.3 OBJETIVO ESPECÍFICO III: ESTABLECER LA DIFERENCIA DE LA CAUSA FINAL ENTRE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Se puede ensayar una definición sobre lo que es “Sendero Luminoso”: una organización terrorista que ha realizado actos de violencia armada contra la vida, la salud, el patrimonio y la libertad de las personas de un modo sistemático y planificado, tendientes a crear una situación de inseguridad y de peligro colectivo, para alterar el orden constitucional o la organización jurídica del sistema democrático; para la toma del poder político y desde allí aplicar sus doctrinas económicas, sociales y educativas. En suma, para modificar la forma de vida de la población y de las relaciones entre los distintos actores del quehacer nacional. En este sentido, según la Doctora Beatriz Ramacciotti, “Sendero Luminoso” es calificado como grupo terrorista, cuyas acciones criminales no pueden convalidarse como “delitos políticos conexos con

comunes”, sino como crímenes de lesa humanidad sujetos a la legislación penal interna y condenados por el Derecho Internacional.

No es posible analizar el terrorismo desde distintos puntos de vista, sin atender a su contexto histórico y político. “Sedero Luminoso” tiene un origen, historia y desarrollo y se encuentra inserto en un contexto nacional e internacional. El hecho de que Sendero sea una organización cerrada, clandestina y que poco o nada se sabía de él hasta la década del 90, sobre su estructura partidaria, hace que se encuentren mayores obstáculos para la obtención de información. Lo único que se conocía con certeza era que querían conquistar el poder político e instaurar un nuevo poder, mediante la utilización del terror sistemático.



CONCLUSIONES

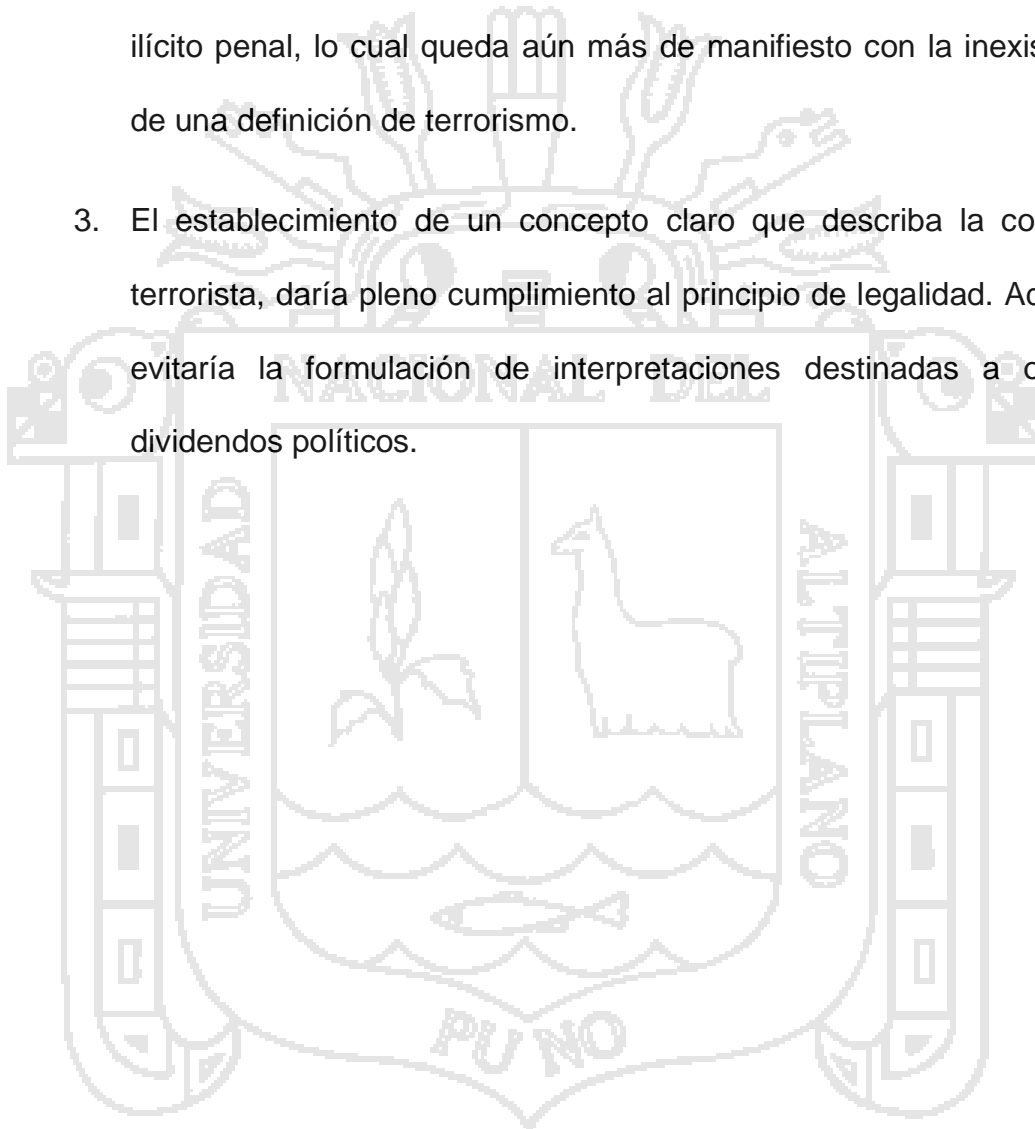
- El control de la criminalidad organizada tiene aplicación en la legislación peruana por haber sido incorporada de la legislación supranacional.
- La naturaleza jurídica de la criminalidad organizada corresponde a la dimensión sociológica de la convivencia del ser humano y parte desde la naturaleza misma del ser humano y no encuentra límites ni en las naciones mismas convirtiéndose por ello en un fenómeno transnacional.
- La estructura y características de la criminalidad organizada pueden ser resumidas en su composición bajo los elementos de organización, estabilidad y continuidad y búsqueda de fines ilícitos.
- Siempre dentro de una sistematización jurídica, se puede concluir que es la Ley 30077 modificatoria del código penal la que regula nuestro sistema jurídico, el control del fenómeno de la criminalidad organizada, a través de los tipos penales contenidos en su cuerpo legislativo.

RECOMENDACIONES

- Es necesario ver la ampliación de incluir en la criminalidad organizada a otras conductas y tipos penales como es el caso concreto del terrorismo.
- Es indispensable la debida difusión de la Ley que busca el control del crimen organizado en nuestro país, por tanto es de igual o mayor importancia el hecho que se legisle al hecho que se difunda la norma para una debida aplicación.
- Procesalmente debe procurarse la creación de órganos especializados tanto en el Ministerio Público y el Poder Judicial cuya finalidad sea en específico la búsqueda de control del crimen organizado.
- La Ley contra el crimen organizado debe ser materia de complementación en vacíos que vienen presentándose en su aplicación.
- El presente trabajo no agota el tema por lo que es necesario se continúe con investigaciones sucedáneas a la misma.
 1. Actualmente, no existe un concepto normativo generalmente aceptado que describa el núcleo de la conducta terrorista, debido por

una parte, a la carga subjetiva que éste lleva consigo, y por otro lado, a la falta de voluntad política de los Estados para llegar a un acuerdo sobre el significado del mismo.

2. Las características que presenta la regulación del terrorismo, da cuenta de una precaria construcción jurídica de este fenómeno como ilícito penal, lo cual queda aún más de manifiesto con la inexistencia de una definición de terrorismo.
3. El establecimiento de un concepto claro que describa la conducta terrorista, daría pleno cumplimiento al principio de legalidad. Además, evitaría la formulación de interpretaciones destinadas a obtener dividendos políticos.



BIBLIOGRAFÍA

- Abadinsky, H. (2003). *Organized Crime*. Belmont: Thomson.
- Alcaide, J. (2000). *Las Actividades Terroristas ante el Derecho Internacional Contemporáneo*. España: Tecnos.
- Anarte, E. (1999). *Artículo de Conjeturas Sobre Criminalidad Organizada*.
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual del Derecho Penal*. Colombia: TEMIS.
- Bonate, L. (1979). *Dimensión del Terrorismo Político, Aspetti Interni e Internazionale, Politice e Giuridice*, a Cura de L. Bonate, Milano.
- Bobbio, N. (1982). *Presente y Porvenir de los Derechos Humanos*. Anuario de Derechos Humanos. Madrid: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense, *Presente y Porvenir de los Derechos Fundamentales*.
- Cabanellas, G, (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Carpio, E. (2004). *La interpretación de los Derechos Fundamentales*. Lima: Palestra.

- Carranca, R. (2004). *El Delito de Terrorismo a Nivel Internacional*. Mexico: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación jurídica de la UNAM.
- Castillo, L. (2005). *Los Derechos Constitucionales, Elementos para una Teoría General*. Lima: Palestra.
- Código Penal Colombiano Artículo 340. Título XII. *Delitos contra la seguridad pública Artículos 340 a 367.b Capítulo I. Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación Artículos 340 a 349*. Diario Oficial Colombiano. Publicada el 24 de julio del 2000.
- Cornblit, O. (2002). *Violencia Social. Genocidio y Terrorismo*. Argentina: En los Talleres Gráficos nuevo FOCET.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). (2003). *Informe Final*. Lima: Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Sobre Terrorismo y Derechos Humanos*. Publicada el 22 octubre 2002. Organización de los Estado Americanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Suscrita en Palermo (Italia) En diciembre de 2000.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima: Palestra.
- De La Corte, L., y Jiménez, A. (2010). *Crimen Organizado*. Barcelona: Ariel.

- Finckenauer, J. (2010). *La Mafia y El Crimen Organizado*. Barcelona: Península.
- Forgione, F. (2012). *Mafia Export. Como la 'Ndrangheta, la Cosa Nostra y la Camorra han colonizado el mundo*. Barcelona: ANAGRAMA.
- Fuentes, J. (2009). *Terrorismo Global: Génesis y Respuestas*. Boletín de Información CESEDEN, Ministerio de Defensa (www.cesedem.es).
- García, E. (2007). *Legislación Delegada, Potestad Reglamentaria y Control Constitucional*.
- Garrido, M. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Chile: (Tomo I). Jurídica de Chile.
- Gherzi, C. (2010). *Diccionario de Términos Jurídicos más Usuales*. Buenos Aires: La Ley.
- Huerta, L. (2003). *El Debido Proceso en las Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Iglesias, I. (2002). *Almanaque Mundial*. Mexico: Editorial Televisa.
- Jaquard, R. (1986). *Los Documentos Secretos del Terrorismo*: España.
- Jimenez, B. (2000). *Inicio, Desarrollo y Ocaso del Terrorismo en el Peru: el ABC de Sendero Luminoso y el MRTA Ampliado*.
- Kratzsch, D. (1985). *Control de la Conducta y la Organización en el Derecho Penal*. Berlín: Edit. Duncker & Humblot

- Lamarca C. (1985). Sobre el Concepto del Terrorismo. En Anuario de Derecho Penal Ciencias Penales. España: Arias Graficas S.A.
- Lamas, L. (2009). *Inteligencia Financiera y Operaciones Sospechosas*. en Jurídica N° 235. Suplemento de Análisis Legal de “El Peruano”.
- Lamas, L (2012). *Criminalidad Organizada, Seguridad Ciudadana y Reforma Penal*. Revista Peruana de Ciencias Penales.
- Laqueur, W. (2003). *Una Historia del Terrorismo*. Madrid: Paidós.
- Ley Nro. 30077, *Ley de Contra el Crimen Organizado*. Publicada en el Diario Oficial el Peruano en agosto del 2013.
- Macintosh, M. (1977). *La Organización del Crimen*. Buenos Aires: Editorial Ilustrada.
- Macario, C. (2008). *Análisis Jurídico y Doctrinario de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. Tesis biblioteca.usac.edu.gt
- Montoya, M. (2005). *Mafia y Crimen Organizado: Aspectos Legales: Autoría Mediata: Responsabilidad Penal de los Aparatos Organizados de Ponder*. Buenos Aires: Astrea.
- Navarrete, L. (2009). *Derecho Estado y Organización Social*: Lima: Idemsa.
- Prado, V. (2007). *Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*. Lima: Grijley.

Peces Barba, M. (2004), *Lecciones de derechos Fundamentales*. Madrid:
DYKINSON.

Ramacciotti, B. (1993). *El Caso de Violencia Terrorista en el Peru, La
Proteccion Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho
Internacional Humanitario*. Lima: IDEI Pontifica Universidad Catolica del
Peru.

Ramacciotti, B. (2009). *Segunda parte, Título II: «La Carta Democrática
Interamericana como núcleo central del Régimen Democrático
Interamericano{8}»*. En Linea: www.congreso.gob.pe.

Resolución 51/210 de la Asamblea General de la ONU. Medidas para Eliminar
el Terrorismo. 16 de enero de 1996.

Resolución A/Res/56/88 *Emanada de la Asamblea General el 24 de enero de
2002*.

Rivera, J. (2011). *El Crimen Organizado*. Instituto de Estudios en Seguridad.
Guatemala.

Rubio, M. (2006). *El Estado Peruano Segun la Jurisprudencia del Tribunal
Constitucional* . Peru: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Catolica
del Perú.

Sanchez, E. (2013). *Diseño y Rediseño de Organizaciones*. Universidad Inca
Garcilazo de la Vega. Lima.

Serrano, R. (2004). *El terrorismo y el Derecho Internacional*. Revista de la
Universidad Autónoma de México. Documento en línea, formato htm,

disponible en [http:// www. Jurídicas .unam.mx/pública/rev/derint/cont/3/art/art13.htm](http://www.Juridicas.unam.mx/pública/rev/derint/cont/3/art/art13.htm).

Tramontana, D. (2004). *La Violencia Terrorista en el Perú Sendero Luminoso y la Protección Internacional de los Derechos Humanos*. En Línea: (www.revistapersona.com.ar).

Velásquez, F. (2014), *Cuadernos de Derecho Penal. De La Criminología Positivista al Derecho Penal de hoy*. Edición Realizada por el Fondo de Publicaciones. Universidad Sergio Arboleda.

Villanueva, J. (1999). *Criminalidad Organizada*. Universidad de Salamanca, Madrid: Colex.

Von, F. (1999). *Tratado del Derecho Penal*. España. Comentado. Lima: Sanki.

Zaragoza, J. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*. Peru: Moreno S.A. Peru.

Zaffaroni, R. (1996). *El Crimen Organizado. Una Categorización Frustrada*. Santa Fe de Bogota: Leyer.

Zúñiga, L. (2009). *Criminalidad Organizada y Sistema Penal*. España: Comares.